HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República en sus y demás aplicables, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de **"Antecedentes"** se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.

II. En el apartado denominado **"Contenido de la Minuta"**, se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.

III. En el apartado de **"Consideraciones"**, estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto

propuesto con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

IV. En el apartado de **"Decreto"**, las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente minuta.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 10 de marzo de 2020, la diputada Fabiola Raquel Loya Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 02 de diciembre de 2020, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió mediante oficio número: DGPL 64-II-8-4630 de la Cámara de Diputados, la Minuta referida, turnándose mediante oficio No. DGPL-2P2A.-5392 a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de garantizar y proteger el derecho a la salud de las mujeres que están en proceso de lactancia.

La Cámara de origen considera necesario fortalecer la legislación y el marco normativo mexicano para salvaguardar el derecho a la salud y a la no discriminación, dotando al Estado de las herramientas necesarias para su mejor cumplimiento.

Esta propuesta atiende a la problemática cotidiana que aqueja a diversas mujeres en nuestro país, ya que el acto de lactancia en espacios públicos, ha sido estigmatizado a lo largo de la historia, atentando contra la dignidad de las mujeres y vulnerando los derechos de los infantes a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Por ello, se propone que, se considere como discriminación el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

La colegisladora argumenta que, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, recomiendan que la lactancia es esencial para el desarrollo de los infantes, así como beneficia a la madre. Estos organismos internacionales, señalan que la leche materna contiene los nutrientes que se necesitan para el sano desarrollo de los

menores, así como proporciona anticuerpos disminuyendo la morbilidad y mortalidad de niñas y niños.

En muchos casos, las mujeres han visto obstaculizado y menoscabado su derecho a amamantar en público, ya que los estereotipos de género generan discriminación. La colegisladora refiere que el cuerpo femenino, ha sido sexualizado, por lo que la práctica de amamantar es considerada socialmente impropia.

Como lo ha señalado la Cámara de origen, el acto de amamantar implica el ejercicio del derecho humano a la salud y el derecho humano a la alimentación del menor, por lo que limitar su práctica no solo contraviene disposiciones jurídicas en materia de discriminación, sino que podría violentar otros derechos humanos.

Por ello, las y los legisladores de la Cámara de Diputados, consideran esencial que las mujeres tengan la libertad de amamantar a sus mejores hijas e hijos en espacios públicos, sin ningún tipo de discriminación que vulnere sus derechos fundamentales.

En ese sentido, el contenido de la minuta que se dictamina es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo Único.*** *- Se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:*

Artículo 9 . ...

I. a XXXII . ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

XXXV. En general cualquier otro acto y omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido a la lactancia materna como un derecho humano tanto para la madre como para los infantes, ya que es esencial para la salud, la vida, la supervivencia y el desarrollo tanto de las mujeres como de los menores.[1]

[1] *Declaración conjunta de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la ley y en la práctica, y el Comité de los Derechos del Niño en apoyo de mayores esfuerzos para promover, apoyar y proteger amamantamiento.* Organización de las Naciones Unidas. Disponible en https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20871&LangID=E

Para la Organización Mundial de la Salud, se entiende como lactancia materna, *"la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables"*.[2]

En ese sentido, se han desarrollado diversos instrumentos internacionales, que protegen y promueven la lactancia materna como un derecho tanto para las madres como de los infantes, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha señalado que es indispensable que los menores tengan derecho a una buena nutrición.

Dicha Convención, ha mencionado que la lactancia materna mejora el desarrollo infantil y genera beneficios económicos para las familias, reduciendo los costos sanitarios. En el mismo sentido, ha comentado que reduce los riesgos de mortalidad en menores, ya que reduce la desnutrición y otros problemas de salud.[3]

SEGUNDA. Derivado de lo anterior, es importante destacar que en el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

> *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad"*.[4]

---

[2] *Lactancia materna.* Organización Mundial de la Salud. Disponible en https://www.who.int/topics/breastfeeding/es/

[3] *Alimentación del lactante y del niño pequeño.* Organización Mundial de la Salud. Disponible en https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding

[4] *Idem*

Por su parte, el párrafo noveno de dicho artículo, menciona que:

> *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".*[5]

Igualmente, el párrafo décimo primero del mismo artículo, estipula que:

> *"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".*[6]

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se contempla en el artículo 50, que:

> *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud [...]*
>
> *I. a II. ...*
>
> *III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la*

---

[5] *Idem*
[6] *Idem*

lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. a XVIII. [...]

[...]

En cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 24 señala que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud [...]

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) a d) [...]

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) [...].

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. [...]

En ese sentido, es fundamental que el Estado mexicano garantice el libre desarrollo de los infantes. Por lo que legislar para que se consideren actos discriminatorios el prohibir, limitar o restringir a las mujeres a que amamanten en espacios públicos, antepone el derecho de los menores a recibir una alimentación y salud adecuadas.

TERCERA. En cuanto a la protección de los derechos de las mujeres, también existen distintos ordenamientos internacionales que contemplan una vida libre de discriminación y violencia.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala en su artículo primero:

"la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y

las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".[7]

Igualmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", estipula en su artículo 6 que:

"El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación".[8]

En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las mujeres, realizando las modificaciones legislativas que sean necesarias para erradicar cualquier tipo de violencia o discriminación en contra de la mujer.

---

[7] *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Organización de las Naciones Unidas. En vigor desde el 03 de septiembre de 1981. Disponible en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx

[8] *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".* Organización de los Estados Americanos. En vigor desde el 06 de septiembre de 1994. Disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

CUARTA. En el mismo tenor, en el marco normativo mexicano, así como en distintos instrumentos internacionales, se reconoce el derecho a una vida libre de discriminación.

El artículo primero, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

> *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*[9]

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona en su artículo 7 que:

> *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".*[10]

---

[9] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Cámara de Diputados. Última reforma aprobada el 24 de diciembre de 2020. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

[10] *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Organización de las Naciones Unidas. Proclamada el 10 de diciembre de 1948. Disponible en https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que:

> *"Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".*[11]

Por lo que hace al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 2 párrafo segundo refiere que:

> *"2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".*[12]

Por lo anterior, se deben armonizar los distintos ordenamientos jurídicos mexicanos, para que no se discrimine a ninguna persona en el ejercicio de

---

[11] *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Organización de las Naciones Unidas. En vigor desde el 23 de marzo de 1976. Disponible en https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

[12] *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Organización de las Naciones Unidas. En vigor desde el 03 de enero de 1976. Disponible en https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

sus derechos fundamentales. Es obligación del Poder Legislativo, garantizar en el marco jurídico mexicano, la protección contra toda discriminación, incluyendo a las mujeres y sus lactantes.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el texto aprobado en la Minuta y el texto propuesto en el presente Dictamen:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación		
Texto vigente	Texto de la Minuta	Propuesta de Dictamen
Artículo 9 . ... *I. a XXXII . ...* *XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y*	*Artículo 9 . ...* *I. a XXXII . ...* *XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;* ***XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y***	*Artículo 9 . ...* *I. a XXXII . ...* ***XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;*** ***XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y***
XXXIV. En general cualquier otro acto y omisión discriminatorio en términos del artículo	*XXXV. En general cualquier otro acto y omisión discriminatorio en términos del artículo*	***XXXV. En general cualquier otro acto y omisión discriminatorio en términos del artículo***

1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.	*1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*	***1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas insisten en la importancia de aprobar la Minuta objeto del presente dictamen EN SUS TÉRMINOS y someten a consideración del Pleno de este Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9 . ...

II. a XXXII . ...

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

XXXV. En general cualquier otro acto y omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los 23 días del mes de febrero de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

FIRMA

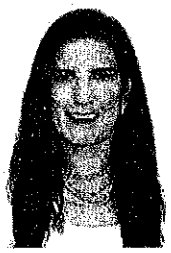

SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

FIRMA

SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA

SECRETARIO

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. NESTORA SALGADO GARCÍA **SECRETARIA**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

	SEN. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES **INTEGRANTE**	**FIRMA**

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. MARÍA CELESTE SÁNCHEZ SUGIA **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

LISTA DE ASISTENCIA A LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, EN SU MODALIDAD A DISTANCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS"

ASISTENCIA

		FIRMA
	SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE **INTEGRANTE**	

REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION

Senado de la República, a 23 de febrero de 2021

DÉCIMO CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 28 DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD	
SECRETARIO Salomón Jara Cruz	morena	
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN	
Raúl de Jesús Elenes Angulo	morena	

DÉCIMO CUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

SEPTIEMBRE 28 DE 2021

NOMBRE DEL SENADOR	PARTIDO	FIRMA DE ASISTENCIA
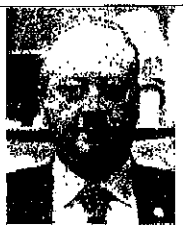 Luis David Ortíz Salinas		
Joel Padilla Peña	PT	
Estrella Rojas Loreto	PAN	
Nestora Salgado García	morena	
Ricardo Velázquez Meza	morena	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE Manuel Añorve Baños	PRD			
SECRETARIO Salomón Jara Cruz	morena			
Gina Andrea Cruz Blackledge	PAN			
Raúl de Jesús Elenes Angulo	morena			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Sen. Luis David Ortíz Salinas				
Joel Padilla Peña				
Estrella Rojas Loreto				
Nestora Salgado García				
Ricardo Velázquez Meza				